



Resolución de Gerencia General

N° 284-2018-APN/GG

Callao, 27 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2018-APN/OTI, de fecha 19 de abril de 2018, de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), el Informe Técnico N° 044-2018-APN/OGA, de fecha 24 de abril de 2018, de la Oficina General de Administración (OGA); y, el Informe Legal N° 0390-2018-APN/UAJ, de fecha 27 de abril de 2018, de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que: "las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el artículo 8° antes citado señala que: "en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas,

patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, se advierte, del artículo 8 del Reglamento que consagra la prohibición de marca; es decir, la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado. Sin embargo, en el mismo artículo se señala que "(...) en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular";

Que, si bien, la prohibición de marca es la regla general, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad pueda describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", establece los presupuestos, procedimientos y órganos que intervienen en la aprobación de un proceso de estandarización al interior de una Entidad;

Que, de la mencionada directiva, se desprende que existirá estandarización cuando: (i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el acápite 7.3 del numeral VII Disposiciones Específicas de la citada Directiva indica que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento a contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia de la fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o

aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico.

Que, del Informe Técnico N° 005-2018-APN/OTI "Estandarización de Software - ArcGIS" elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información de la APN, sustenta la estandarización para la adquisición, renovación, actualización, soporte técnico de las licencias de software de información geográfica ArcGIS y los componentes que forman parte de su solución (ArcGIS for Desktop Standard y ArcGIS for Server Enterprise Standard); señalando, entre otros, lo siguiente:

a) LA DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DE LA ENTIDAD:

El ArcGIS y los componentes que forman parte de su solución (ArcGIS for Desktop Standard, ArcGIS for Server Enterprise Standard) son un conjunto de productos de software en el campo de la Información Geográfica o SIG. Producido y comercializado por ESRI, bajo el nombre genérico ArcGIS, contienen varias aplicaciones para la captura, edición, análisis, tratamiento, diseño, publicación e impresión de información geográfica.

La APN cuenta actualmente con un software de información geográfica ArcGIS y los componentes que forman parte de su solución (ArcGIS for Desktop Standard, ArcGIS for Server Enterprise Standard), el cual cumple con la función de visualización y edición cartográfica multiusuario, geoprocetamiento de datos espaciales y elaboración de mapas temáticos para su manejo en una estación de trabajo que permita integrar las actividades de actualización y mantenimiento de los datos georeferenciados en información de infraestructura y equipamiento portuario a nivel nacional.

b) LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN, INDICÁNDOSE LA MARCA O TIPO DE PRODUCTO; ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La APN, requiere la adquisición/renovación/actualización/soporte técnico de las licencias del software ArcGIS y los componentes que forman parte de su solución (ArcGIS for Desktop Standard, ArcGIS for Server Enterprise Standard) por tres años.

La APN requiere estandarizar el siguiente producto: ArcGIS y los componentes que forman parte de su solución según lo detallado a continuación:

Especificaciones Técnicas

Fabricante

ESRI

Tipo y categoría

Sistema de Información Geográfica ARCGIS

Características del software

Componentes de la solución:

ArcGIS for Desktop Standard

ArcGIS for Server Enterprise Standard

Licencia

Single y/o concurrente

Requisitos del Sistema

Plataforma Windows 10 Pro y Enterprise (compatible con Java 6.x y 7.x), Windows 8 / 8.1 Professional y Enterprise para 32 y 64bits, Windows 7 SP1 Ultimate, Professional y Enterprise para 32 y 64 bits, Windows Server 2012 R2

Standard y Datacenter y Windows Server 2008 R2 Standard, Enterprise y Datacenter

c) EL USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARÁ AL BIEN REQUERIDO

El software ArcGIS permitirá garantizar la continuidad de los servicios de visualización, edición cartográfica, geoprocésamiento de datos espaciales y elaboración de mapas temáticos para mantener actualizados y disponibles los datos georeferenciados que son fundamentales para la información de las infraestructuras y equipamiento portuario de las instalaciones portuarias a nivel nacional y que son reflejadas en un ambiente georeferencial que maneja la APN, la adquisición / renovación / actualización / soporte técnico de las licencias del mencionado software estandarizado responde a esta finalidad.

d) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN, DONDE SE DESCRIBE OBJETIVAMENTE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LA VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE ESTANDARIZACIÓN Y LA INCIDENCIA ECONÓMICA

- JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN:

La APN, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su evaluación y verificación de los aspectos técnicos, señala lo siguiente:

- VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE ESTANDARIZACIÓN

La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura

La Entidad cuenta con una plataforma de Sistema de Información Geográfica (SIG) que permite tener información de la infraestructura y equipamiento portuario y que se compone de diversas capas de información, tales como: información asociada a terminales portuarios, zonas portuarias, zonas terrestres complementarias, gestión de señalización, seguridad y emergencias e información general. (...).

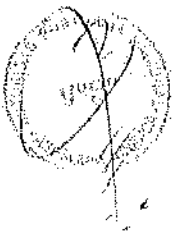
Los bienes que se requiere contratar son accesorios o Complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente

La APN, cuenta en producción con el software de información geográfica ArcGIS y los componentes que forman parte de su solución (ArcGIS for Desktop Standard, ArcGIS for Server Enterprise Standard), implementado hace 2 años y actualmente licenciado para el procesamiento, análisis espacial avanzado y producción cartográfica que resuelva el incremento de la demanda de servicios de información georeferenciada. Por lo tanto, la adquisición / renovación / actualización / soporte técnico de las licencias se aplicará necesariamente sobre la solución instalada por el mismo fabricante, es decir, sobre el bien preexistente.
(...)

Los bienes que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente

La APN cuenta con diversa información que se muestra en la plataforma GIS, cuyo contenido es sobre la infraestructura y equipamiento portuario de las 87 instalaciones portuarias a nivel nacional y cuya carga de información y publicación se basa en el uso de las Licencias ArcGIS Desktop.

Asimismo, para el funcionamiento de dicha plataforma, este debe contar con un servidor para disponer a todos los usuarios la información geográfica de lo indicado.



en el punto anterior. El ArcGIS Server permite mostrar desde tablets, smartphones, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo y cualquier otro dispositivo que se pueda conectar a servicios web.

En ese sentido, la estandarización resulta necesaria para mantener la integridad y calidad de la información geográfica contenidas en la plataforma GIS, por lo que es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad del equipamiento y licencias preexistente.

- **INCIDENCIA ECONÓMICA**

Se debe tener en cuenta que un cambio de software de información geográfica generaría una gran inversión de tiempo y presupuesto debido a que se deberá volver a capacitar e instruir al equipo especialista encargado de las actualizaciones de la información y publicación de la plataforma GIS en la APN, en el uso de la nueva herramienta, con lo cual el rendimiento de los usuarios se vería afectado y también se pondría en riesgo la intangibilidad de la información intercambiada mediante el software de información geográfica. El cambio a otro software de información geográfica afectaría también a la capa de base de datos, debido a que el nuevo software tendría que adaptarse para poder acceder y utilizar la información almacenada en ella".

e) **NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN QUE SUSTENTA LA ESTANDARIZACIÓN DEL BIEN O SERVICIO, Y DEL JEFE DEL ÁREA USUARIA**

El Informe Técnico antes citado cuenta con el nombre, cargo y firma del responsable de su elaboración, y de la jefa del área usuaria.

f) **LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Se indica como fecha el 19 de abril de 2018.

Asimismo, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la OTI, será aprobado por un periodo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7.4 del acápite VII de la referida Directiva, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2018-APN/OGA, de fecha 24 de abril de 2018, la OGA concluyó que la estandarización solicitada por la OTI, cumple con los presupuestos establecidos en el Numeral 7.2 y 7.3 del acápite VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE.CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, mediante Informe Legal N° 0390-2018-APN/OGA, de fecha 27 de abril de 2018, la UAJ concluyó que se cumplen los supuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE.CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" para la procedencia de la Estandarización solicitada";

Que, en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 098-2017-APN/DIR de fecha 29 de diciembre de 2017, el Directorio de la APN acordó delegar la facultad en la Gerencia General de aprobar los procesos de estandarización de bienes o servicios;

Que, el numeral 7.3.4 de la Directiva "Normas y procedimientos sobre contrataciones de la APN" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2018-APN/GG del 19 de enero de 2018, regula el procedimiento interno a seguir respecto a la estandarización de bienes y servicios a ser contratados;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que el Gerente General es el encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio; asimismo, el artículo 11° de la norma citada señala que son atribuciones y funciones del Gerente General las demás que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que aprueba los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular; el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, la Resolución de Gerencia General N° 035-2018-APN/GG del 19 de enero de 2018, que aprobó la Directiva "Normas y procedimientos sobre contrataciones de la APN"; y, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 098-2017-APN/DIR de fecha 29 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización del Software, contenida en el Informe Técnico N° 005-2018-APN/OTI "Estandarización de Software - ArcGIS", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, para su posterior contratación, por el periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2.- Comunicar a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación a través del portal institucional de la APN.

Regístrese y comuníquese.



Abog. GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL